Areguá, 17 de mayo del 2021.

Señor
ABG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de Aregua, se dirige a Usted, cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario, a fin de contestar las observaciones asentadas en la Nota **DNCP/DNC N° 8729/21** de fecha 13/05/2021 correspondiente al **ID. N° 398092.**

- **Observación 1:** Con relación al CDP remitido, en comparativa con el PAC, los datos de las líneas presupuestarias no coinciden, solicitamos los ajustes correspondientes.

Respuesta: La convocante aclara que los datos de las líneas presupuestarias del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria se generan o se emiten a través del Sistema Informático de la Administración Municipal (SIAM), y el formato las misma no se pueden editar a fin de coincidir con el PAC.

- **Observación 2:** En el numeral 4 del apartado "Descripción de las obras", la convocante establece haber adjuntado en el SICP el plano correspondiente, sin embargo, dicho documento no ha sido remitido.

Respuestas: Se remiten las planillas de cómputos métricos de obras correspondientes, cuyos datos son indicados en el PBC.-

- **Observación 3:** En el apartado "Condiciones Contractuales" numeral 14, solicitamos a la convocante establecer si la entrega de la zona de obras será total o parcial, y aclarar si requerirá o no otras autorizaciones y aprobaciones que la contratante deberá obtener y entregar al contratista junto con la orden de inicio de los trabajos.

Respuesta: La convocante ha realizado las correcciones correspondientes.

- **Observación 4:** Solicitamos a la convocante la remisión del Permiso Municipal correspondiente a la licitación de referencia (en el cual pueda individualizarse la obra que se pretende ejecutar). Art. 15 inc. d) de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Respuesta: En relación al Permiso Municipal, se remite adjunto la Resolución I.M. N° 106/21 en el

cual ya se aprueban los planos, planillas y la construcción de las obras correspondientes.

- **Observación 5**: Constatamos otras licitaciones (ID 398012, ID 397829) de la convocante, con la misma modalidad y características del llamado de referencia, al respecto se estaría infringiendo la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratos. Art. 16 del Decreto 2992/19.

Respuesta: El decreto 2992/19 en su Art. 16.- Prohibición de fraccionamiento de contrato establece: *Un contrato se considera fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimiento establecidos en la Ley:*

a) Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor.

b) Las prestaciones complementarias al suministro de bienes o ejecución de obras que representen en valor un porcentaje inferior al objeto principal del contrato, se efectúen en uno o más contratos separados del contrato principal.

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges).

- **En observancia al Articulo precedente y respetando los principios establecidos en el Art. 4to de la Ley 2051/03, la Municipalidad de Aregua realiza el llamado por tramos justificado por las siguientes cuestiones:** a) por un lado a modo de aumentar la cantidad de oferentes y fomentar el trabajo para empresas locales que muchas veces no tienen la capacidad suficiente para afrontar grandes obras, sin embargo al realizarlo en tramos estos si tienen la oportunidad y capacidad suficiente para ejecutarlas, y b) Que si bien los procesos de llamados en cuestión cuentan con características u orígenes similares, y han sido subidos al SICP simultáneamente, la ejecución efectiva de cada uno de ellos se dará en etapas de ejecución distintas, dentro del presente ejercicio fiscal, ya que la Municipalidad de Aregua no cuenta con los recursos suficientes para llegar a

consolidarlas y afrontarlas en un solo llamado ya que depende de los desembolsos otorgados por el Ministerio de Hacienda en donde establece una alícuota es decir, el monto estipulado para la Municipalidad de Aregua en concepto de Recursos de Royalties se divide en 12 meses que también se encuentra supeditado en la presentación de los informes cuatrimestrales, por ello que las obras están planificadas para ejecutarlas cronológicamente de acuerdo a la disponibilidad efectiva de los recursos.

- Se modifican los plazos en el SICP para la fecha tope de consultas, presentación y apertura de ofertas.

LAURA M. CABRERA SAMUDIO
Encargada de la UOC